



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2018-24514 Fecha 2018-11-14 19:22 PRO 1065504
Tercero: (ATM063006) ENRIQUE PEALOSA LONDOO
Dependencia: DESPACHO DEL CONTRALOR
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 10000-29996

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Doctor
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá
Carrera 8 N° 10-65
Código Postal 111711
Ciudad

ASUNTO: Pronunciamiento relacionado con el Ámbito de aplicación del Plan de ordenamiento Zonal del Norte -POZ Norte.

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de la función Constitucional de vigilancia y control a la gestión de la administración, establecida en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política; en el artículo 12 de la Ley 42 de 1993 y los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, en virtud de los cuales se permite proferir el presente pronunciamento; el cual tiene por objeto llamar la atención del señor Alcalde Mayor, sobre las falencias observadas en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte -POZ Norte.

En vista de que los Planes de Ordenamiento Zonal, son instrumentos de segundo nivel¹ definidos como "*... instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial...*"² y su aplicación esta reglamentada en el artículo 48 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial -POT.

Le corresponde a la Contraloría de Bogotá dar cumplimiento al artículo 44, numeral 5, del Acuerdo 658 de 2016, que establece como función de la Subdirección de Estudios

¹ Decreto 190 de 2004, artículo 44

² <http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/planes-zonales-y-planes-de-ordenamiento-zonal>

Económicos y Fiscales de esta Contraloría, realizar seguimiento al POT de la Ciudad, evaluar su implementación y cumplimiento de acuerdo a la norma.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Contraloría de Bogotá D.C., a través del presente pronunciamiento, estudia y examina en tiempo real, el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte -POZ Norte, dada la connotación de ser un instrumento de planificación para el inmediato, mediano y largo plazo del desarrollo urbano zonal con connotación en la ciudad y la región.

1. Antecedentes Normativos

La Constitución Política de 1991, que busca el equilibrio entre el Estado Unitario y la autonomía de las entidades territoriales, en su Título XI, de la Organización Territorial, trajo nuevos conceptos para el funcionamiento de la descentralización, estableciendo un nuevo ordenamiento territorial para Colombia basado en cinco pilares:

- Un ordenamiento político –administrativo: artículos 288, 297, 307, 319 y 329.
- Ordenamiento para el desarrollo municipal: artículo 311.
- Ordenamiento ambiental: artículos 58, 80, 313 y 334.
- Desarrollo social, urbano rural: artículos 64 y 65
- Desarrollo Regional Armónico: artículo 334.

La Ley 99 de 1993 (Ley ambiental), desarrolla varias categorías referentes al factor ambiental en el territorio, con base en el Código de Recursos Naturales Renovables. De la misma manera, determina elementos de la dimensión ambiental del ordenamiento territorial, como la zonificación del uso del territorio para un apropiado ordenamiento, referente a los aspectos ambientales, regulaciones nacionales sobre usos del suelo en lo concerniente al ordenamiento ambiental, pautas ambientales para el manejo de cuencas hidrográficas, regulación ambiental de asentamientos humanos y actividades económicas, y reglamentación de usos de áreas de parques nacionales naturales.

El Decreto Ley 1421 de 1993, que derogó el Decreto 3133 de 1968, define el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en concordancia con el Ordenamiento Territorial, en el artículo 12 que establece una de las facultades del Concejo Distrital es *“Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano”.

De la misma manera, se considera la descentralización territorial por medio de la división del territorio distrital en localidades, con asignación de competencias, para así ofrecer a los ciudadanos servicios públicos, infraestructura vial y equipamientos colectivos de manera más focalizada y efectiva.

La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994, establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. El Artículo 41 dispone, la obligatoriedad que tienen los municipios de realizar planes de ordenamiento, *“Para el caso de los municipios, además de los planes de desarrollo regulados por la presente Ley, contarán con un plan de ordenamiento que se regirá por las disposiciones especiales sobre la materia. El Gobierno Nacional y los departamentos brindarán las orientaciones y apoyo técnico para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial”*, el cual complementa el Plan de Desarrollo.

De manera específica, se expidió la Ley 388 de 1997, para armonizar la Ley 9º de 1989 con la Constitución Política de 1991 y con la Ley 152 de 1994. Se estableció que los municipios y distritos deben adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial –POT, conforme a esta Ley. El Ordenamiento Territorial se definió como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, que contiene a su vez un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas, para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.³

Así mismo, define que el Ordenamiento Territorial corresponde a una Política de Estado y no a Políticas de cada administración, por lo cual, se define una vigencia y criterios para su revisión. Por ello, el contenido estructural de los POT, es de mínimo tres períodos constitucionales de administraciones municipales y distritales, por lo que se consideran instrumentos prioritarios al tratarse de una política de largo plazo y dados los elementos que involucra: normas de construcción, desarrollo de vías, planes maestros, planes de vivienda, desarrollo de suelo de expansión, plusvalías, valorización, entre otros, que son importantes para el desarrollo de la ciudad.

³ Art. 9 Ley 388 de 1997: (...) *“ Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. ”*

En el año 2000, se expide la Ley 614, que establece mecanismos de integración, coordinación y armonización de las diferentes entidades competentes en materia de Ordenamiento del Territorio, para la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial mediante la creación de los comités de integración territorial.

Con la Ley 810 de 2003, se modifica la Ley 388 de 1997, en cuanto a sanciones urbanísticas y actuaciones de los curadores urbanos, se da la facultad a los Concejos Municipales y Distritales de revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territorial que ya estén adoptados por municipios y distritos, previa iniciativa del Alcalde.⁴

Por medio del decreto 619 del 2000, el Alcalde de Bogotá D.C., adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial en concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1997, por medio de procesos de participación ciudadana, formulado a través del entonces, Departamento Administrativo de Planeación Distrital y presentado ante el Consejo de Gobierno, se consolidó el primer POT para Bogotá D.C.

Posteriormente, se expide el Decreto 469 de 2003, producto de la revisión del POT de Bogotá D.C. (Decreto 619 del 2000), que plantea en su considerando que *“...se entiende por revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, la reconsideración general o parcial de sus objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que, como consecuencia del seguimiento y evaluación de su implementación, suponga la reformulación completa del correspondiente Plan, o la actualización o ajuste de sus contenidos de corto, mediano o largo plazo”*.⁵ Dicho decreto, modifica 30 artículos del Decreto 619 del 2000 y agrega 7 artículos nuevos, además, esboza temas como la construcción compartida de la región Bogotá Cundinamarca, realiza ajustes en el modelo de ordenamiento del Distrito Capital, en la consolidación de la red de ciudades y actualiza la estrategia de ordenamiento para el Distrito.

De conformidad con lo anterior, se expide el Decreto Distrital 190 de 2004, en el cual se compilaron las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales arriba mencionados y se consolida como el Plan Vigente de Ordenamiento Territorial, para la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, en el año 2008, la Alcaldía de Bogotá, comenzó un proceso de revisión que se denominó Modificación Excepcional del POT-MEPOT, el cual tenía como objetivo, incorporar dinámicas de cambio climático,

⁴ Ley 810 de 2003. Artículo 12: *“ Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde. Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde. ”*

⁵ Decreto 469 de 2003 Considerando , párrafo numeral 3:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

gestión del riesgo, nuevas condiciones de ordenamiento rural, articulación del Sistema Integrado de Transporte Público y en general modificar excepcionalmente las normas urbanísticas del POT.

Luego de numerosos proyectos legislativos, surge la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011), que tiene como objeto establecer las normas orgánicas para la organización política-administrativa del territorio colombiano, reglar los principios rectores del ordenamiento, definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial y determinar las competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas.

La Ley 1551 de 2012, moderniza la normativa relacionada con el régimen municipal, respecto a la autonomía, que se le otorga a los municipios para el cumplimiento de sus competencias y funciones, modificando los criterios de categorización y requisitos para la creación de municipios donde se establece que los municipios ejercen sus competencias conforme, a los principios señalados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y tienen como responsabilidad, entre otras, formular y adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial. La norma en mención, prevé que los POT, serán presentados para revisión cada 12 años ante el Concejo municipal o distrital.

Con la Ley 1537 de 2012, se establecen las normas que permiten facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, aspecto del que se ocupa el POT por medio de la clasificación de los usos del suelo y la definición de ¿dónde? y ¿cuándo? se puede construir. En esta Ley se señalan las competencias y responsabilidades de las entidades nacionales y territoriales para el desarrollo de proyectos de VIS y VIP, focalizados en las familias de menos recursos, básicamente a la financiación de vivienda y el desarrollo territorial.

En Bogotá se expide el MEPOT, Decreto 364 de 2013, *“Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*. Actualmente se encuentra suspendido provisionalmente, por orden del Consejo de Estado⁶, por lo tanto el POT vigente para Bogotá D.C., es el Decreto 190 de 2004.

De acuerdo con lo expuesto en la Ley 1551 de 2012, el componente general (largo plazo) del POT para Bogotá D.C., venció en el año 2015, por tal motivo, la

⁶ Consejo de Estado, Auto del 2 de abril de 2014, Magistrada Ponente doctora María Elizabeth García González.

Administración actual de la ciudad, inició la primera revisión ordinaria, en paralelo con un proceso de planeación y posteriormente la construcción del nuevo POT.

Con el Decreto 043 de 2010, se adoptó el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte, en el cual se definió la delimitación y clasificación del suelo, se desarrollan los objetivos del proyecto resaltando la estructura ecológica principal en el límite norte, la estructura funcional y de servicios, el sistema de equipamientos el sistema de espacio público- parques y espacios peatonales, el sistema de servicios públicos, los tratamientos urbanísticos, áreas de actividad, usos del suelo y edificabilidad, la localización de suelos para vivienda subsidiable, la pre delimitación de áreas sujetas a planes parciales en el POZ Norte, la asignación de los costos de las inversiones, reparto de cargas y beneficios, las inversiones y suelos objeto del reparto, mecanismos para la distribución en el ámbito del plan de ordenamiento zonal del norte, los mecanismos para la adquisición de suelos, la construcción de la infraestructura requerida, la asociación de esfuerzos y mecanismos financieros, gestión para la ejecución del plan de ordenamiento zonal, la estructuración y seguimiento y se dictan disposiciones sobre cartografía.

Recientemente se expidió el Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. La principal característica que tiene el POZ Norte, es plantear un desarrollo urbanístico y de ciudad, que tenga conformidad con la protección del medio ambiente. Es por eso, que uno de los principales objetivos presentes en este proyecto, es garantizar la conectividad de los elementos ambientales del territorio, con los planteamientos urbanísticos en zonas urbanas y de expansión urbana.

En cumplimiento de lo anterior, el Decreto 088 de 2017, está estructurado para el desarrollo del POZ Norte, respecto al tratamiento de aspectos tales como: (i) Sistemas estructurantes enfocadas en la Estructura Ecológica Principal (EEP), Zonas de Conectividad y zonas sujetas a amenaza; (ii) Estructura Funcional y de Servicios abarcando temas como Sistema de Movilidad, Vial, Sistema de servicios públicos y Sistema de espacio público; (iii) Norma urbanística considerando las normas de uso y tratamiento de los terrenos, incluyendo Planes Parciales de Desarrollo, considerando el tema de renovación urbana, consolidación y conservación; (iv) El reparto equitativo de Cargas y beneficios urbanísticos; (v) los instrumentos necesarios para gestionar y financiar el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, presentando las Alternativas para la financiación de las Cargas Urbanísticas, la Declaratoria de utilidad Pública e Instrumentos de Gestión del Suelo y la Participación en Plusvalía.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2. Ámbito de aplicación del Decreto del POZ Norte

El POZ Norte, se encuentra delimitado al norte con Chía, por el oriente con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental y el perímetro urbano, al sur con las calles 183, 189, 191 (Avenida Tibabita), 192, 193 y la UPZ La Uribe, por el occidente con la Unidad de Planeamiento Rural Zona Norte y el perímetro urbano. En esta área se encuentra la Franja AP-2 o Corredor de la autopista norte, que es identificada como la zona de mayor importancia e impacto en el Plan Zonal de Norte, dado que a través de esta se garantiza la conectividad ecológica entre la Estructura Ecológica Principal y la EEP de la Región.

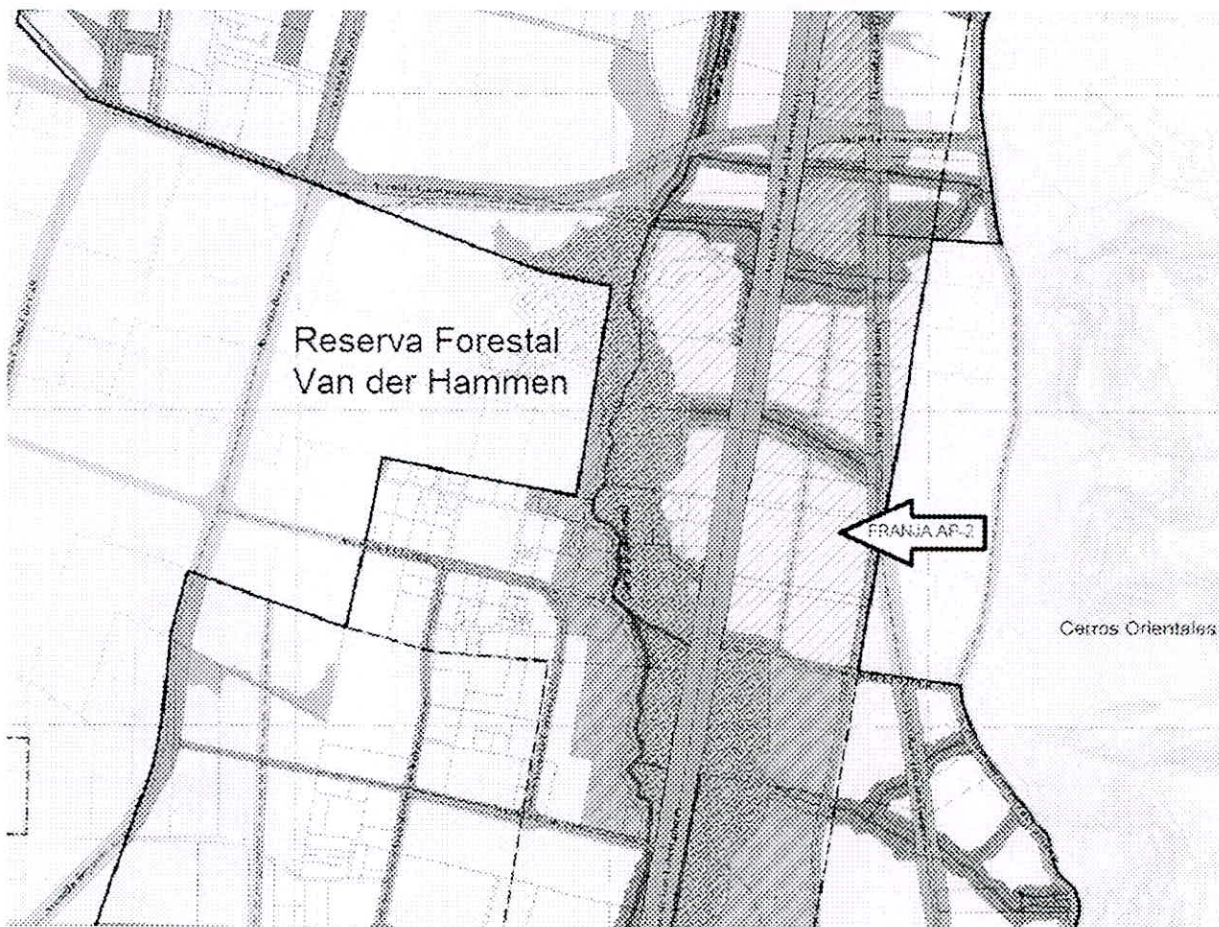
Al respecto se pudo establecer, que la Administración Distrital maneja una dualidad en la información frente a la ubicación puntual de la zona denominada Franja AP-2 o corredor de la autopista norte, compuesta por los planes parciales 23, 24, 25 en suelo urbano, tal como se encuentra identificada en los 21 registros gráficos que integran el proyecto del POZ Norte y donde claramente se observa que esta, no hace parte integral de la Reserva Forestal Regional Productora Thomas Van Der Hammen, como se ratifica en el anexo técnico en su numeral 12.1.2.. Sin embargo, en respuesta dada por la Secretaria Distrital de Planeación -SDP al cuestionario solicitud de información con radicado 1-2018-20274 del 10 de septiembre de 2018, en el que se solicita información puntual entre otras referente a los cambios urbanísticos en esta área, con la implementación del POZ Norte, se responde: *“la AP 2 es la Reserva Forestal Regional Productora Thomas Van der Hammen y que esta se encuentra ubicada exclusivamente en el suelo rural”*. Al no quedar claro el tema, deja entrever una incertidumbre en los direccionamientos que se presentan frente al futuro de los desarrollos urbanísticos y de los recursos naturales existente en esta zona.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Frontera de la AP2 y la Reserva Forestal Van Der Hammer



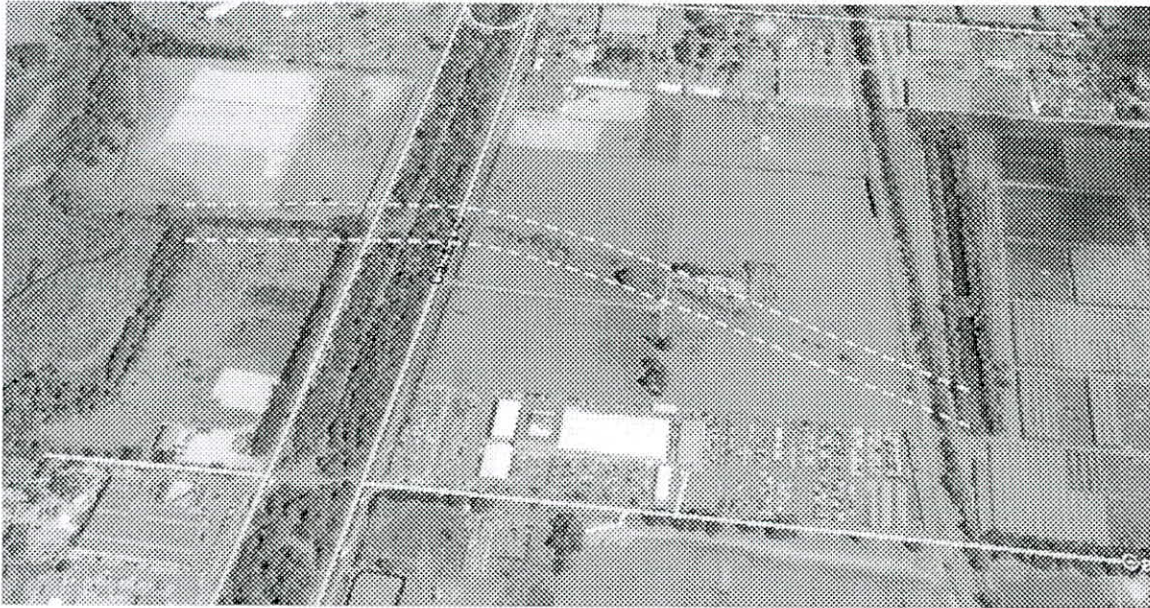
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – SDP.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Corredor Ecológico por la Quebrada las Pilas en la Franja AP-2



Fuente: Google Earth, 2016.01.27.

Por otra parte, la Administración Distrital plasma en el anexo técnico del Decreto 088 de 2017, una decisión sustentada en estudios que adolecen de puntos de comparación, dadas las diferencias en territorio, clima, biodiversidad y cultura, que ostenta la Estructura Ecológica Principal y la EEP de la Región de nuestra Sabana de Bogotá, frente a la EEP de países del Norte; determinando con ello el cambio en el ancho del corredor ecológico de conectividad pasando de un mínimo de 800 metros (Resolución 475 de 2000) a 120 metros a través de la quebrada de “Las Pilas”, basado en un Estudio de la Natural Resources Conservation Service de los Estados Unidos y el Southeastern Wisconsin Regional Planning Commission⁷ que define “*los corredores muy anchos, pueden llevar a que la fauna pase demasiado tiempo en el corredor reconociéndolo en su totalidad, lo cual puede incrementar la mortandad. Por ello el estudio recomienda corredores que generen desplazamientos rectilíneos. Este garantiza la conectividad, sin hacer que la fauna pase más tiempo del indicado en el*

⁷ Anexo técnico del Decreto 088 de 2017, páginas 410-411



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

mismo como con los corredores anchos” para ser implementado a través de la Franja AP 2, hecho refutado por el Centro Científico Tropical de la Universidad Nacional de Costa Rica, que señala la impertinencia en la aplicación de tales estudios así: “La mayoría de datos disponibles en la actualidad proceden de estudios realizados en países como Estados Unidos de América, Canadá o Australia y que por razones de escala, de historia de la ocupación del territorio, de diferentes características y problemáticas de la biota o de los instrumentos y las políticas de conservación, no se adecuan exactamente a las condiciones de los paisajes tropicales, con una biodiversidad muy superior”⁸. Así mismo, el proyecto está en contravía de las tendencias mundialistas de recuperación, preservación, protección y ordenamiento de los territorios, en pos de contribuir con el restablecimiento de los flujos de energía, que ostentaban los diferentes ecosistemas. Organizaciones como The Nature Conservancy, la británica World Land Trust, Universidades e Instituciones de Investigación, se unen para desarrollar proyectos de restablecimiento de la conectividad ecológica, que contribuyen a la diversidad genética; así como Rubins Benini de The Nature Conservancy y el profesor Paul Beier especialista en la planificación de corredores de la Universidad del Norte de Arizona aduce que los corredores deben reforzar su tamaño y reproducir un hábitat natural que genere seguridad a las diferentes especies que se movilizan en él.

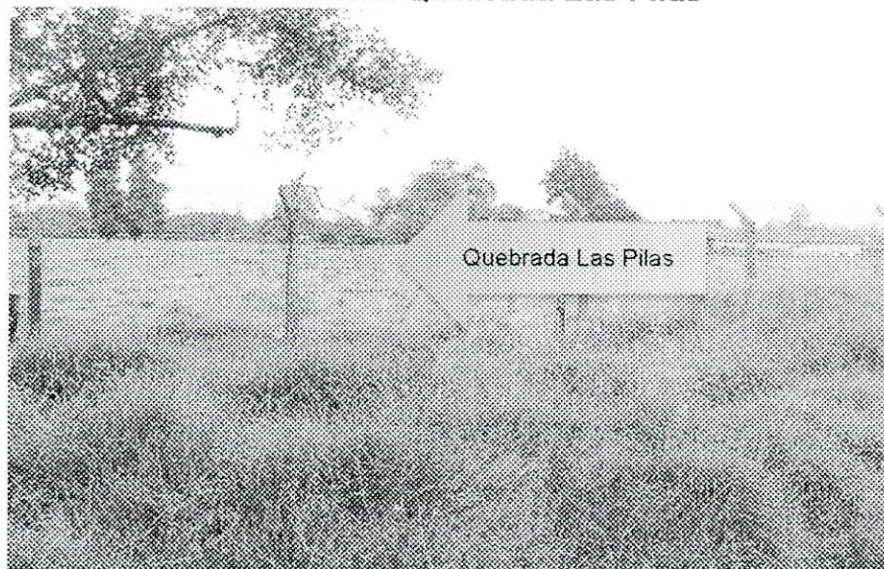
⁸Researchgate. (2007, Enero). Evaluación De La Conectividad Ecológica Entre El Parque Nacional Piedras Blancas y La Fila De Cal. Revisado Agosto 28, 201, de https://www.researchgate.net/publication/230773484_EVALUACION_DE_LA_CONECTIVIDAD_ECOLOGICA_ENTRE_EL_PARQUE_NACIONAL_PIEDRAS_BLANCAS_Y_LA_FILA_DE_CAL “La mayoría de datos disponibles en la actualidad proceden de estudios realizados en países como Estados Unidos de América, Canadá o Australia y que por razones de escala, de historia de la ocupación del territorio, de diferentes características y problemáticas de la biota o de los instrumentos y las políticas de conservación, no se adecuan exactamente a las condiciones de los paisajes tropicales, con una biodiversidad muy superior”.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ilustración 2 Quebrada Las Pilas



Al respecto la WWF Colombia⁹, define el corredor ecológico *“...como un espacio en donde se unen dos o más ecosistemas, paisajes o hábitats que fueron desconectados debido a las diversas actividades humanas...”*, para lo cual esta organización con presencia en más de 100 países y con sede en Gland-Suiza, puntualiza que los corredores se clasifican en:

1. *Macro corredores: son de al menos cinco kilómetros de ancho y funcionan para restaurar conexiones de grandes unidades geográficas que varían en climas y ecosistemas.*
2. *Corredores biológicos: su anchura está entre uno y cinco kilómetros y se crean cuando buscan mantener el contacto entre dos ecosistemas.*
3. *Corredores de conservación: tienen aproximadamente un kilómetro de ancho y se utilizan cuando la fragmentación ya está muy avanzada.*

En la aplicabilidad de estos conceptos al caso que nos ocupa, se observa que estamos ante dos ecosistemas que ostentan una fragmentación por cambios antropomórficos, donde se debe propender por un corredor biológico y de conservación que garantice la conectividad de los dos ecosistemas, en función de la preservación, restauración y protección de la biodiversidad. Por ello, el Ministerio del Medio Ambiente (actual Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial), en cumplimiento de su misión

⁹ WWF. (2018, Mayo 29). Glosario ambiental: corredores biológicos, pasadizos de la naturaleza. Revisado Agosto 9, 2018, de <http://www.wwf.org.co/?uNewsID=328540>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

emana la Resolución 745 de 2000¹⁰, que detalla “...que debe constituirse una franja de conexión, restauración y protección de los pequeños retintos de bosque entre sí, con los cerros, la Sabana y el valle aluvial del río Bogotá, de tal suerte que se dé continuidad este - oeste a dichos ecosistemas a fin de no interrumpir los flujos de vida; manteniendo de esta forma los elementos estructurantes del sistema ecológico y ambiental de La Sabana...”. Para tal fin, se acreditó que esta franja de conexión sería de 800 mts y no de 1000 mts, en razón de la infraestructura existente. Esta franja de conexión de 800 mts de anchura, tendría el sentido este-oeste, continuo como corredor conectante de la Reserva Forestal del Norte y Los Cerros Orientales.

De la misma manera, la Administración Distrital puntualiza en su anexo técnico, que bajo el contrato de consultoría 1-02-25500-0626-2009, se obtuvo información satelital de los modelos de conectividad de 15 especies, las cuales se movilizan entorno de la Franja AP-2 y no a través de ella, razón por la que se argumenta que el corredor de conectividad ecológica debe ser por la quebrada de “Las Pilas” que en la actualidad no ostenta ningún tipo de conectividad y por la quebrada de la Floresta, decisión que no abarca el escenario de eliminar las barreras ecológicas presentes en la Franja AP-2, motivo por el cual no se presenta una conectividad a través de ella.

Estos cambios antropogénicos, que se dan a razón del uso del suelo y por ende la instauración de infraestructuras ajenas a la naturalidad del paisaje, actúan como barreras, fragmentando y mermando la resiliencia del ecosistema, trayendo con ello la pérdida de conectividad ecológica de la biodiversidad que ostentaba este territorio y por ende el valor del ecosistema. Así mismo, lo ha expresado el profesor Reed F. Noss, “...que el mayor y más serio riesgo a la conservación de la biodiversidad es la fragmentación de los hábitats, y que ésta es la principal causa de la crisis actual de extinción de las especies. La fragmentación tiene dos componentes esenciales: una disminución en el área total de hábitat disponible, y un fraccionamiento del área remanente en parches aislados...”¹¹

¹⁰ <http://archivo.car.gov.co/node/85#contentSec>

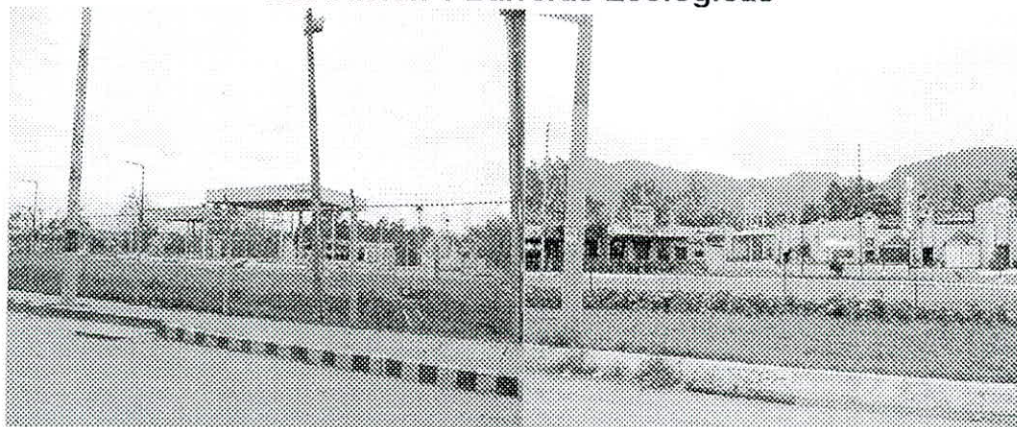
¹¹ PROCER. (2009, Enero). Coordinación de Corredores y Recursos Biológicos. Revisado Agosto 15, 2018, de https://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/cbmm/documentos/ganaderia_vida_silvestre/Informefinalbalamha2008.pdf



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ilustración 1 Barreras Ecológicas



Respecto al tema la UNESCO señala que “...los programas de conservación no deberían ser un simple mantenimiento de áreas intactas, sino que deberían priorizar el cuidado de la biodiversidad y el uso de los recursos, de manera que no interrumpen los procesos ecológicos que mantienen la resiliencia...”.¹² Argumentos implícitos en la Resolución 475 de 2000, en la que se determina la necesidad de restaurar y fortalecer las áreas que funcionan como corredores ecológicos, en pro de preservar la conectividad del ecosistema y la resiliencia del mismo. Con lo cual se pretende el aumento de la biodiversidad y sostenibilidad de los recursos naturales como herencia para las nuevas generaciones, como objetivo de un cambio socio cultural.

Por tal razón, es indispensable que todos los Planes de Ordenamiento Territorial, Zonal o Parcial, se articulen en función de la protección de los bienes naturales como única heredad para las nuevas generaciones, tal como lo direcciona el CONPES 3934 de 2018¹³, “Política de crecimiento verde”, que especifica dentro de sus varias recomendaciones “Sugerir a las entidades territoriales incorporar lineamientos de crecimiento verde en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos de planificación territorial”. Esta política de crecimiento verde, se encuentra articulada con el CONPES 3918¹⁴ de 2018 “Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, en su transformación hacia sociedades sostenibles y resilientes 2018, específicamente ODS 15¹⁵: Vida en la Tierra “Proteger, restablecer y

¹² Consumer. (2014, Noviembre). Resiliencia: ¿cuánto puede aguantar la naturaleza? Revisado Agosto 29, 2018, de http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2014/11/06/220887.php.

¹³ Departamento Nacional de Planeación- DPN, Consejo Nacional de Política Económica y Social <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/Paginas/documentos-conpes.aspx#Default={%22k%22:%22ConpesNumero:3918%20OR%20Title:3918%22}>

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo- Colombia,

promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de diversidad biológica.” Con una base línea en el 2015 de 23.617 ha., una meta a nivel nacional al 2018 de 25.914 ha. y al 2030 de 30.620 ha., meta por la cual se debe propender su alcance bajo el direccionamiento del Estado, pues le corresponde a la Administración Distrital, como máximo ente rector, la defensa y preservación de los bienes ambientales, por tratarse de un patrimonio Nacional.

En Colombia se ha restablecido la conectividad de los ecosistemas en Floridablanca, Piedecuesta, Santa Bárbara y Guaca Santander, Risaralda, Caquetá, proyecto liderado por *Amazon Conservation Team*, Marinilla Antioquia, Sogamoso Boyacá, Casanare, Cali, Magdalena, entre otros. Este tipo de acciones potencializan la relación de los seres humanos y el paisaje, permitiendo la compenetración de los primeros con los procesos ecológicos y la resiliencia de los segundos, estimulando el cambio de cultura que equilibra bajo una misma perspectiva la importancia de la conectividad ecológica, por encima de la conectividad social a todos los niveles, reconociendo los diferentes ecosistemas y sus beneficios en servicios ambientales; que ha generado el aumento en la intensidad y la frecuencia en los fenómenos hidrometeorológicos, presentes en los últimos tiempos, situaciones que han producido afectación a los territorios que componen el POZ NORTE.

3. Conclusiones

- La Administración Distrital, no tiene identificada puntualmente la Franja AP-2, presentándose una dualidad en la información en el siguiente sentido: por una parte, esta franja corresponde a la Reserva Forestal Thomas Van Der Hammen y por otro lado, hace parte del corredor de la Autopista Norte que integran los planes parciales 23, 24, 25. Frente a este escenario, en el cual no hay claridad, se genera incertidumbre sobre los direccionamientos en los desarrollos urbanísticos a implementar en esta.
- Por otra parte, los soportes que comprenden el anexo técnico que sustenta la toma de decisiones frente a las características dimensionales del corredor de conexión ecológico a través de la Franja AP-2, se soportan en estudios que adolecen de compatibilidad de los territorios en comparación y de visualización integral del entorno que se está estudiando. Lo que conduce a direccionar la

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

toma de decisión, de pasar de un corredor de conexión ecológica de 800 metros a uno de 120 metros.

- Se da más valor al desarrollo urbanístico de la ciudad como conectividad social, que a la recuperación, preservación y protección del patrimonio ambiental como conectividad ecológica, tendencia mundialista, como única herencia para las nuevas generaciones.

Finalmente, la Contraloría de Bogotá, se pronuncia con el fin de evidenciar la necesidad imperante, que la Administración Distrital adopte las medidas necesarias, que garanticen la conectividad de la EEP y la EEP de la región, a través de la Franja AP-2, dando cumplimiento con ello a las características dimensionales puntualizadas en la resolución 475 de 2000, cuyo principal objetivo es la restauración y conservación del ecosistema y de igual forma, coadyuvar con los lineamientos expuestos en los CONPES 3934 y 3918 de 2018.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá.

Revisó y Aprobó:
Aprobó:
Revisó:
Elaboró:

Bernardo Umbarila, Asesor Despacho Contralor de Bogotá D.C.
Clara Viviana Plazas Gómez, Directora de Estudios de Economía y Política Pública *Clara V. P.*
Carmen Aldana Gaviria, Subdirectora de Estudios Económicos y Fiscales *S.*
Luis Felipe Terán Cardenas, Claudia Forero Niño – Profesional Especializado 222-07 *F.L.D.*